

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0066-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Agregar en la integración del Sistema Nacional de Vivienda el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la misma manera las normas oficiales mexicanas en materia de Vivienda se considerarán los procesos de diseño, generación, edificación y comercialización. Establecer que se apoyara la constitución y operación de organismos de certificación y normalización para de esta manera dar accesibilidad y funcionalidad a las personas con discapacidad, seguridad y calidad de viviendas. Plantear que se asegurara que dentro de los prototipos a desarrollar existan los que vayan a ser adquiridos y habitados por personas con discapacidad física y sensorial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE VIVIENDA</p> <p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA EN MATERIA DE VIVIENDA DIGNA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una última fracción VI al artículo 14, se reforman las fracciones IX y XI del artículo 16, se reforma la fracción 1 del artículo 19, se reforma la fracción 1 del artículo 42, se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 14.- El Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por:</p> <p>I. a la V ...</p> <p>VI. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</p> <p>ARTICULO 16.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría:</p> <p>I a la VIII...</p>

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X. ...

XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. a la **XIX.** ...

ARTÍCULO 19. ...

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

IX. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de **diseño**, generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

X ...

XI. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad. **accesibilidad y funcionalidad para personas con discapacidad**, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII a la XIX ...

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza **y vulnerabilidad por alguna discapacidad**;

II a la XXV ...

II a la XXV. ...

ARTÍCULO 42. ...

I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza;

II. a la X. ...

ARTÍCULO 71. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado podrán tener por objeto:

I. Buscar el acceso del mayor número de personas a la vivienda, estableciendo mecanismos que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza **y de vulnerabilidad por alguna discapacidad;**

II a la X ...

ARTÍCULO 71.- Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

En materia de vivienda de interés social, se asegurará de que dentro de los prototipos a desarrollar existan los que vayan a ser adquiridos y habitados por personas con discapacidad física y sensorial, mismos, que así serán concebidos desde

<p>...</p> <p>...</p>	<p>su diseño y construcción con las características de accesibilidad necesarias en base a los datos e información que para tal efecto contenga el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda establecido por esta Ley, para estar disponibles en los procesos de adjudicación que se lleven a cabo por las dependencias del gobierno mexicano de los diferentes niveles de gobierno que tengan a su cargo los objetivos de desarrollo de vivienda en el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Economía por medio de las áreas correspondientes, en un período que no exceda de 180 días naturales contados a partir de la expedición del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones a que haya lugar en las normas de la materia que le correspondan.</p>